



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: JOSE DE LA CRUZ SALAS
Demandado: COLPELSIONES
Radicación: 13001410500220190036800.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Laboral a Continuación del ordinario, promovido por **JOSE DE LA CRUZ SALAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, informándole que se encuentra para librar mandamiento de pago. Sirvase Proveer.

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Juzgado el día **17 de septiembre de 2020**; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme, así mismo la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto datado **23 de septiembre de 2020**.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este Despacho; resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha **23 de septiembre de 2020**.

se debe puntualizar, que la apoderada de la parte actora allegó al presente proceso la Resolución SUB 264140, del 04 de diciembre de 2020, donde la demandada reconoció el valor de \$7.078.351, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, tal y como fue ordenado en sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020, pero no le cancelaron a la parte actora el valor de las costas, por lo que únicamente se librándose mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario por valor de **SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$707.835)** y las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento ejecutivo por la suma ante señalada.



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: JOSE DE LA CRUZ SALAS
Demandado: COLPELSIONES
Radicación: 13001410500220190036800.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de las cuentas de la demandada, advierte esta Unidad judicial que negara la misma, con fundamento en que si bien el carácter de inembargabilidad de los recursos administrados por Colpensiones no es absoluto, excepcionalmente la medida de embargo solo procede cuando se pretenda el pago de acreencias pensionales, por tratarse de dineros que como lo ha sostenido la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia tiene naturaleza de parafiscales y corresponden a los aportes que los trabajadores y empleadores realizan al Sistema de Seguridad Social. ¿Ahora en cuanto a qué debe entenderse por créditos laborales o pensionales?, debe acudir de un lado a las normas sustantivas de índole laboral, donde se consagran las prestaciones y derechos que tiene todo trabajador o servidor público; y de otro a las normas de la seguridad social, que refieren entre otros a los derechos pensionales, que involucran las mesadas como los intereses de mora por el no pago oportuno de ellas.

Ese concepto no involucra las costas procesales, así se hubiere condenado a su pago a través de una sentencia proferida dentro de un proceso laboral, pues el carácter del trámite no le otorga la naturaleza jurídica de la obligación, esta no es sustancial sino procesal; dado que surgen al salir adelante las pretensiones o las excepciones según el caso, sin importar si el carácter de la controversia es de naturaleza civil, laboral, administrativa, familia, etc. Por lo cual, se descarta su carácter laboral o pensional.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **JOSE DE LA CRUZ SALAS PEREZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con NIT # 900336004-7, por valor de **SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$707.835)**, más las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

TERCERO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Niéguese la solicitud de medidas cautelares, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 37 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 20 de mayo de 2021.
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: JOSE DE LA CRUZ SALAS
Demandado: COLPELSIONES
Radicación: 13001410500220190036800.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ

REYES

JUEZ

**JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edae8645b0fb03aead79fbcd9c9d3c7780f77920035ef92e2a7eae0dcad2f434**
Documento generado en 19/05/2021 05:31:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>